



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1707/2014

**ANT : CAUSA ROL N° 100.124 / 2014
REGION DE O'HIGGINS**

ROL REGIONAL N° 224 / 2014

SEMILLAS

**LEY N° 20.656 QUE REGULA
TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS**

Rancagua, 22/ 09/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000455, de fecha 28 de Mayo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AVICOLA Y COMERCIAL EL TOCO LTDA, RUT N° 78.383.730 - 7, cuyo Representante Legal es el Señor Jaime Sebastián Ruiz Tagle Claro, RUT [REDACTED], de Profesión Ingeniero Comercial, ambos con domicilio en Parcela El Toco s/n, Comuna de Pichidegua, por infracción a la Ley N° 20.656, del año 2013, que regula transacciones comerciales de productos agropecuarios y Decreto N° 64, de fecha 13 de Noviembre 2013, que modifica Reglamento del maíz, contenido en el Decreto N° 20, del año 2013, del Ministerio de Agricultura ; Acta de Inspección N° 0057665, de fecha 28 de Mayo 2014 ; descargos presentados y documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 28 de Mayo 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa de fecha 10 de Junio 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, AVICOLA Y COMERCIAL EL TOCO LTDA., ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Ley N° 20.656, del año 2013 y Decreto N° 64, del año 2013, que modifica el Reglamento del maíz, al detectarse que el agroindustrial no cumple con informar en la guía de recepción la condición de pago del maíz y en la guía de despacho emitida por el agricultor no viene la condición de entrega del producto como tampoco se indica el número de teléfono celular para dar aviso del resultado de análisis de su maíz.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el infractor , no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el artículo 7° del Decreto N° 64, establece que una vez recepcionada, tomada la muestra global y obtenida la muestra del producto que va al laboratorio, el agroindustrial o intermediario deberá entregar al responsable del medio de transporte del maíz una Guía de Recepción que, según lo señalado en el artículo 3° de la ley, corresponde a un documento autocopiativo o un original y al menos dos copias idénticas al original que da cuenta de la cantidad, masa o volumen del producto recibido y del listado de precios de referencia del día de recepción del maíz, emitido por el agroindustrial o el intermediario, o quien lo represente y suscrita por uno de ellos y el productor o su representante en las dos copias idénticas, indicando este último un número de celular en caso de tenerlo para recibir mensajes de texto conde recibir la notificación de los resultados del análisis. Además la guía de recepción deberá contener además, las condiciones de pago, incluyendo si el precio a pagar será el vigente a la fecha de entrega o el de la fecha en que el agricultor facture el producto.

5° . Que, por otra parte, el artículo 4° del ya citado Decreto N° 64, establece que el responsable del medio de transporte del maíz, al momento de la recepción de la carga, deberá presentar al destinatario una guía de despacho o factura o cualquier otro documento similar aceptado por el Servicio de Impuestos Internos para el transporte de la carga, que debe contener, entre otras mencionaes el número de celular para recibir mensajes de texto de notificación de resultado del análisis y/o correo electrónico, en caso de tenerlo y condición de entrega, venta o guarda y/o acondicionamiento.

6° . Que , las infracciones cometidas deben ser sancionadas con multa de 5 a 75 unidades tributarias mensuales, vigente a la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en la reglamención vigente

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A AVICOLA Y COMERCIAL EL TOCO LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Jaime Sebastián Ruiz Tagle Claro, ya individualizado anteriormente, una multa de 5 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- JAIME SEBASTIAN RUIZ TAGLE CLARO

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/df61d7e860bdf8f3b8619a64864c88c0e5bfc792>